

RECOMENDACIÓN UIT-R M.1544

Calificaciones mínimas de los radioaficionados

(Cuestión UIT-R 48/8)

(2001)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que el número 1.56 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) define el servicio de aficionados como: «*Servicio de radiocomunicación* que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotécnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.»;
- b) que el número 1.57 del RR define el servicio de aficionados por satélite como: «*Servicio de radiocomunicación* que utiliza *estaciones espaciales* situadas en *satélites* de la Tierra para los mismos fines que el *servicio de aficionados*.»;
- c) que para explotar debidamente una estación del servicio de aficionados o del servicio de aficionados por satélite es necesario tener determinadas calificaciones mínimas, tanto técnicas como operativas,

recomienda

- 1 que las administraciones tomen las medidas que consideren necesarias para verificar las calificaciones técnicas y operativas de cualquier persona que desee explotar una estación del servicio de aficionados;
- 2 que toda persona que solicite una licencia para explotar una estación del servicio de aficionados debe demostrar conocimientos teóricos de:
 - la reglamentación de las radiocomunicaciones
 - internacional
 - nacional
 - los métodos de radiocomunicación
 - por radiotelefonía
 - por radiotelegrafía
 - de datos e imágenes
 - la teoría de los sistemas de radiocomunicación
 - transmisores
 - receptores
 - antenas y propagación
 - mediciones
 - la seguridad de las emisiones radioeléctricas
 - la compatibilidad electromagnética
 - los medios para evitar y para eliminar las interferencias radioeléctricas.